



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0424-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0424-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de junio de 2025

VISTO:

El Informe N° 000007-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 11 de junio del 2025 del Abogado de la Dirección General de Administración, en treinta y cinco (35) folios, Reg. N° 5587.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Informe N° 000007-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 11 de junio del 2025 el Abogado asignado a la Dirección General de Administración, informa a esta Dirección respecto a la ampliación de plazo de Contrato N° 002-2024-UNHEVAL, sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, con fecha 31 de enero de 2024, se suscribe el contrato N° 002-2024-UNHEVAL, para la Contratación del Servicio de Consultoría para el Saneamiento Físico Legal de Predios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco, con el Contratista Empresa CHINCHAYSUYO SAC, por un monto contractual de S/ 168,500.00 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cuarenta (140) días calendarios, que comprende desde el 01 de febrero de 2024 al 19 de junio de 2024.
- 1.2. Que, durante el desarrollo de la ejecución contractual, se ha venido dando ampliaciones de plazo a favor del Contratista Empresa CHINCHAYSUYO SAC; siendo la última autorizada a través de Resolución Directoral N° 0240-DIGA/UNHEVAL, ampliándose por 70 días el plazo del Contrato N° 002-2024-UNHEVAL, el cual se computó desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025, estableciéndose como quinto entregable a los 484 días calendarios, que venció el 31 de mayo de 2025.
- 1.3. Que, mediante Carta N° 78-2025-CHSAC/ECMR, de fecha 29 de mayo de 2025, el Representante Legal de la Empresa Chinchaysuyo SAC., solicita ampliación de plazo del Contrato N° 002-2024-UNHEVAL, por los problemas ocurrido en la inscripción del predio denominado "Medicina Veterinaria"; por lo que solicita la ampliación de la siguiente forma:
 - Por la apelación al Tribunal registral – 60 días
 - Anotación Definitiva – 20 días
 - Declaratoria de edificación – 20 díasHaciendo un total de 100 días que solicita el Representante Legal de la Empresa CHINCHAYSUYO SAC.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0424-2025-DIGA/UNHEVAL

1.4. Que, mediante Informe N° 000168-2025-UNHEVAL-UFP, de fecha 03 de junio de 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Patrimonio, manifiesta que como área usuaria, de encontrarse en los alcances del contrato y las normas de contrataciones, es pertinente se realice la ampliación de plazo requerida.

1.5. Que, mediante Informe Técnico N° 000014-2025-UNHEVAL-UA, de fecha 06 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye lo siguiente:

- Bajo esa premisa, La normativa de Contrataciones del Estado no determina cuáles son los supuestos ante los cuales se declara improcedente una solicitud de ampliación de plazo, así como también otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta que no sean imputables a ninguna de las partes, toda vez que corresponde a cada Entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 34 numeral 34.10 de la Ley De contrataciones del Estado y art. 158 del Reglamento, para que proceda dicha solicitud, o en su defecto, para declararla improcedente. En ese sentido se sugiere que, se debe declarar mediante acto resolutivo y previa opinión legal **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO por 100 DÍAS CALENDARIOS más al plazo contractual**. Lo cual será contabilizado a partir del 01 de junio de 2025 hasta el 8 de setiembre del 2025, **por la causal, del literal b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista del Art. 158 del RLC**, la anotación definitiva y declaratoria de edificación están retrasados debido a que el registrador cometió al error en la inscripción preventiva por parte de la SUNARP, por lo que los tramites y gestiones ante la SUNARP cambiaran. Y que dicha ampliación de plazo no afecta el equilibrio económico financiero y no se está cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación.

1.6. Con Proveído N° 007621-2025-UNHEVAL-DIGA, su despacho, remite el presente expediente para proceder con el informe de opinión legal respectivo.

II. **BASE LEGAL:**

2.1 Constitución Política del Perú

2.2. Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado.

2.3. Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado – aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

III. **APRECIACIÓN JURIDICA**

a) **Del principio de transparencia y publicidad en las Contrataciones del Estado**

3.1. En primer lugar, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "Transparencia y Publicidad" (previsto en los incisos c) y d) del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado), dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

b) **De la ampliación de plazo contractual**

3.2. Que, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0424-2025-DIGA/UNHEVAL

34° MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

3.3. Que, el Qué, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos.

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

c) Del análisis del presente caso

3.4. Que, de acuerdo a la petición del Representante Legal de la Empresa CHINCHAYSUYO SAC, sobre la ampliación de plazo al Contrato N° 002-2024-UNHEVAL, por un plazo de cien (100) días, se advierte que, por los problemas ocurridos en la inscripción del predio denominado "Medicina Veterinaria", se evidencia que se realizaron diversos actos ante la Oficina de la SUNARP, las mismas que generaron un retraso en la ejecución del computo de los días por parte de la Entidad Pública (SUNARP), ya que el error en la inscripción preventiva lo cometió la SUNARP, por lo que el Contratista presentó una queja a dicha sede obteniendo como respuesta de IMPROCEDENTE de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 00711-2025-SUNARP/ZRVIII/UREG, de fecha 28 de mayo de 2025, no obstante a ello se procederá a iniciar con los actos correspondientes como el recurso impugnativo y otros, por lo que acredita con ello la justificación para la ampliación de plazo por estar considerado como fuerza mayor; más aún que la misma fue validado a través del Informe N° 000168-2025-UNHEVAL-UIP del Coordinador de la Unidad Funcional de Patrimonio de la UNHEVAL.

3.5. Que, de la misma forma se cuenta con el Informe Técnico N° 000014-2025-UNHEVAL-UA, por parte del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien sugiere que se debe declarar procedente el acto resolutorio respecto a la Ampliación de Plazo por cien (100) días calendarios, más al plazo contractual, siendo ésta computada desde el 01 de junio hasta el 08 de setiembre de 2025, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.1 literal b) del Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que la anotación definitiva y declaratoria de edificación están retrasados debido a que el registrador cometió el error en la inscripción preventiva por parte de la SUNARP, y que porque los trámites y gestiones ante a SUNARP cambiaran. Dejando constancia que dicha ampliación de plazo no afectará el equilibrio económico financiero del presente



fp



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0424-2025-DIGA/UNHEVAL

contrato, más aún que no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación.

- 3.6. En consecuencia, en aplicación al numeral 34.2 del Art. 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y el literal b) del numeral 158.1 del Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y estando que la petición se encuentra dentro del plazo legal, es pertinente advertir la procedencia de la solicitud de ampliación del plazo contractual por cien (100) días calendarios, adicionales al plazo establecido en la última adenda del contrato original, que serán afectados desde al quinto entregable.

IV **OPINIÓN**

Que, por los fundamentos expuesto se OPINA que se emita el Acto Administrativo disponiendo

- 4.1 **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo incoado por el representante Legal de la Empresa **CHINCHAYSUYO SAC**, por el plazo de cien (100) días calendarios, adicionales al plazo establecido en la última adenda del contrato original, que serán afectados al quinto entregable, conforme a la Contratación del Servicio de Consultoría para el Saneamiento Físico Legal de Predios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán - Huánuco, debiendo establecerse como plazo desde el 01 de junio de 2025 hasta el 08 de setiembre de 2025.
- 4.2 Qué, se modifique a través de adenda la cláusula quinta, respecto al plazo de la ejecución de la prestación contractual a fin de evitar generadores de vicios que conlleven a nulidad.
- 4.3 Que, se notifique al Contratista **EMPRESA CHINCHAYSUYO SAC**, a través de su correo electrónico y/o domicilio señalado en el Contrato en mención.
- 4.4. Remitir todo lo actuado a la Dependencia correspondiente, con la finalidad de elaborar la Adenda correspondiente y otros, y a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo incoado por el representante Legal de la Empresa **CHINCHAYSUYO SAC**, por el plazo de cien (100) días calendarios, adicionales al plazo establecido en la última adenda del contrato original en el



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0424-2025-DIGA/UNHEVAL

Contrato N° 002-2024-UNHEVAL, de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN – HUÁNUCO, que serán afectados al quinto entregable, **debiendo establecerse como plazo desde el 01 de junio de 2025 hasta el 08 de setiembre de 2025**, según el Informe N° 000168-2025-UNHEVAL-UFP, Informe Técnico N° 000014-2025-UNHEVAL-UA, Informe N° 000007-2025-UNHEVAL-DIGA, y demás actuados, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°: MODIFICAR a través de adenda la cláusula quinta del Contrato N° 002-2024-UNHEVAL, respecto al plazo de la ejecución de la prestación contractual a fin de evitar generadores de vicios que conlleven a nulidad.

ARTICULO 3°: PRECISAR que la ampliación de plazo otorgado no da lugar al pago de mayores gastos generales o de otros conceptos, garantizando con ello el equilibrio económico financiero por cuanto no hay cambios en los elementos esenciales del objeto de contratación del servicio.

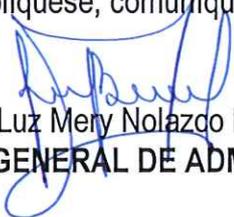
ARTICULO 4°: REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 002-2024-UNHEVAL y continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 5. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad Funcional de Patrimonio de la UNHEVAL, área usuaria del servicio, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 6°. – NOTIFICAR al Gerente General de la Empresa CHINCHAYSUYO S.A.C., Jr. Tarapaca N° 812.-Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, correo electrónico: chinchaysuyo2019@gmail.com ; Teléfono: 962876087 / (062) 637372.

ARTICULO 7°. – DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rector, Secretaría General, Unidad de Abastecimiento, Unidad Funcional de Patrimonio, Interesado, Archivo.

AISE/LMNB